



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Neiva, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)**

|             |                        |
|-------------|------------------------|
| RADICACIÓN: | 2012-00487             |
| PROCESO:    | SUCESION               |
| DEMANDANTE: | OLGA LUCIA RIVERA DIAZ |
| CAUSANTE    | CONSTANTINO CUENCA     |

En atención al oficio No. 1805 del 25 de junio de 2019 allegado por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito, se ordena por secretaria dar la información requerida por ese despacho judicial.

Igualmente, téngase en cuenta lo manifestado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, relativo a la cancelación del embargo de los derechos hereditarios que le pudieron corresponder al señor JOSE LUIS CUENCA CABRERA dentro del proceso de sucesión intestada del causante CONSTANTINO CUENCA y donde se precisa que dicha cautela permanece vigente por cuenta de ese mismo despacho judicial para el proceso ejecutivo promovido por JORGE RAFAEL BLANCO, contra JOSE LUIS CUENCA CABRERA y que fue radicado con el número 8383, folio 141 tomo 9, por solicitud de embargo de remanente.

Al tiempo, se advierte dentro de éste asunto que el Tribunal Superior de Neiva, se pronunció frente al recurso de apelación contra la providencia del 08 de Julio de 2020, a través del auto de fecha 08 de Julio de 2020, aceptando la intervención de LEYNER PATIO GALINDO como cesionaria de ADRIANA CUENCA ROJAS dentro del presente proceso liquidatorio.

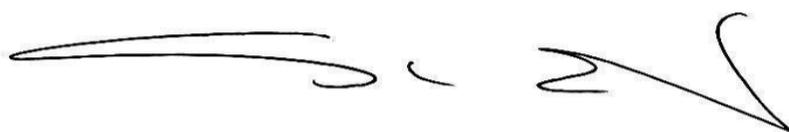
En orden de ideas, se ordena al partidor JOSE OMAR SOACHE FERNANDEZ, rehacer el trabajo de partición teniendo en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Superior de Neiva, en auto de fecha 08 de Julio de 2020, y la providencia dictada por este despacho el día 10 de mayo de 2019, en lo que no fue objeto de modificación en razón a la alzada. Por secretaria entréguese el expediente al partidor para los fines pertinentes.

Finalmente, se encontraba pendiente por decidir acerca de la solicitud de autorización de pago de dinero que por ejecución alimentaria adeuda el sucesorio que nos ocupa en el Juzgado Primero de Familia de Neiva, bajo el radicado No. 1999-000228-00.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Previo a decir frente a la solicitud relativa al pago de alimentos realizada por el abogado LUIS FERNANDO CASALLAS, se ordena oficiar al Juzgado Primero de Familia de Neiva, para que dicha judicatura acredite a este despacho el estado del proceso, los beneficiarios de la obligación alimentaria allegando los respectivos registro civiles de nacimiento, la liquidación del crédito y precise si por cuenta del proceso 1999-00228 existe medida cautelar de embargo de dineros para la presente sucesión. Por secretaria comuníquese por el medio más expedito la presente decisión.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZA**

  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**  
**SECRETARÍA**

Neiva, \_\_\_\_\_. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. \_\_\_\_\_ de hoy, a las 7 a.m.

**GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON**  
Secretario

  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**  
**SECRETARÍA**

Neiva, \_\_\_\_\_ El \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles \_\_\_\_\_

**GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON**  
Secretario